

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2021-00622-00 Ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra INVERFENIX HOLDING S.A.S y CARMEN PATRICIA GARCES TAMAYO

Vista la DEMANDA ACUMULADA en cuanto reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además los documentos aportados como base de la acción ejecutiva cumplen las condiciones exigidas en el artículo 422 ibídem y 709 del C. Co., igualmente la acumulación solicitada reúne los presupuestos del artículo 463 del C.G.P., el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: ADMITIR la Acumulación de la demanda presentada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de INVERFENIX HOLDING S.A.S y CARMEN PATRICIA GARCES TAMAYO, y en consecuencia,

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de INVERFENIX HOLDING S.A.S y de CARMEN PATRICIA GARCES TAMAYO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 658226933

- 1.1. Por la suma de \$105.000.000 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré báculo del presente recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$9.282.013,12 M/cte., por concepto de los intereses corrientes liquidados sobre la suma de dinero indica en el numeral 1. que se discriminan de la siguiente manera:
 - 1.3.1. Por la suma de \$2.042.108,24 M/cte., de la cuota vencida el 30 de marzo de 2021
 - 1.3.2. Por la suma de \$3.598.612,50 M/cte., de la cuota vencida el 30 de junio de 2021
 - 1.3.3. Por la suma de \$3.641.292, ¡38 M/cte., de la cuota vencida del 30 de septiembre de 2021.,

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el auto de mandamiento de pago de la demanda inicial a los demandados de acuerdo con los arts. 291y 292 del CGP o alternativamente según el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 numeral 2° del Código General del Proceso, se dispone **SUSPENDER** el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco

(5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 293 y 108 del C.G.P. Para los efectos del emplazamiento, por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento al art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.258.566 y TPA No. 29.556 del CSJ como apoderado judicial de la entidad ejecutante en la presente demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE (2)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.022 Hoy veinte (20) de febrero
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5709a14074d2d77f90cafa38553c5a3e31d3e095c47549cd94f34b34b045f339**

Documento generado en 20/02/2023 06:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2021-00622-00 Ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra INVERFENIX HOLDING S.A.S y CARMEN PATRICIA GARCES TAMAYO

Dentro del presente proceso se aporta documento suscrito por el Dr. LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.983.484, en calidad de apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A. quien acredita tales facultades con copia de la escritura pública No. 8829 del 4 de diciembre de 2019 (folios 57 a 64 del cuaderno de ejecución digital), donde pone en conocimiento a esta judicatura que la entidad financiera aquí demandante recibió de parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), la suma de \$31.796.886, a fin de garantizar parcialmente la obligación contenida en los pagarés suscritos por la empresa INVERFENIX HOLDING S.A.S. con el Nit. 9002218893; valor que se discrimina de la siguiente manera:

No. de obligación	No. de garantía	Pagaré	Deudor principal	ID deudor	Nombre del Codeudor	ID del Codeudor	Fecha de Pago Garantía	Valor pagado
148149	5309278	457788331	INVERFENIX HOLDING S.A.S	9002218893	CARCES TAMAYO CARMEN PATRICIA	55151683	06.05.2022	\$31.796.886
TOTAL PAGADO								\$31.796.886

En consecuencia, de lo anterior, es procedente reconocer al –FNG- como subrogatario legal hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3º y 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

En tal virtud el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACIÓN PARCIAL del crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** en virtud del pago realizado a la demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** por la suma de \$31.796.886 M/cte., sobre la obligación que aquí se ejecuta, contenida en el pagaré No. 457788331.

SEGUNDO: TENER al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, como SUBROGATARIO PARCIAL del crédito cobrado dentro de este proceso ejecutivo adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **INVERFENIX HOLDING S.A.S.**, con el Nit. 9002218893, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia conjuntamente con el auto de mandamiento de pago de acuerdo con los arts. 291 y 292 del CGP en armonía con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.958.224, portador de la tarjeta profesional No. 181.753 del C.S. de J. en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE (2)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.022 Hoy veinte (20) de febrero
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f21c22951c545a3ccafd101d580870a3ecd800c74acf571958cc363b0d7f69**

Documento generado en 20/02/2023 06:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>